

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7681 DE 30/09/2020

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR**”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 del 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley. En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR**”

unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002¹¹ de acuerdo con el cual: “[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte*”¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

¹¹ “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

¹² Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que “[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación*”.

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte “[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.”

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR**”

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR** con Matrícula Mercantil No. **2479358** de propiedad de los señores **RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ CARLOS EFRAÍN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19.172.081**, **GUZMÁN ESPITIA JUAN CARLOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.505.084**, **SUÁREZ MORA DORIS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **51.673.497**, **SILVA CASTAÑO NICOLÁS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.883.093**, **GUZMÁN CASTILLO JOSE FRANCISCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.137.268**, **ALBA TORRES GONZALO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.332.627**, **CASTILLO HENRY HERNÁN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **11.224.823**, **OSPINA RODRÍGUEZ GIOVANNY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19.466.542**, **RUBIO MILLÁN SAÚL ERNESTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **11.384.063**, **RÍOS SUÁREZ CARLOS ARLEY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.584.780**, **GALEANO LANCHEROS JULIO CESAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.030.559.413**, **ORTEGA QUIROGA GRACE YENNYFER**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.069.715.443**, **ESPINOSA BARRAGÁN ANDRÉS FERNANDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.269.642**, **GARCÍA RINCÓN GLORIA SMITH**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **37.625.139**, **GAITÁN CORTES JOSÉ ONOFRE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.385.656**, **CARRILLO SUÁREZ CARLOS ALBERTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.019.022.506**, **ESPITIA CASTAÑEDA BLANCA LILIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **41.624.527**, **GUZMÁN ESPITIA DIEGO FELIPE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.872.376** y **VARGAS RUÍZ ANA MARÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.022.377.730** (en adelante **AUTOACTIVA CONDUCIR** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que el 02 de marzo de 2020, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado *“INFORME DE AUDITORIA DEL SISTEMA SICOV DEL CEA CONDUCIR - 14 DE FEBRERO 2020”*¹⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante el *“Proceso de auditoría del sistema SICOV”* llevado a cabo el día 14 de febrero de 2020 en **AUTOACTIVA CONDUCIR**.

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **AUTOACTIVA CONDUCIR**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) AUTOACTIVA CONDUCIR** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones y en segundo lugar, que presuntamente **(9.2) AUTOACTIVA CONDUCIR** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

¹⁵ Radicado No. 20205320204482 del 04 de marzo de 2020, obrante a Folios 1 al 5 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR**”

9.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **AUTOACTIVA CONDUCIR**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**¹⁶, se evidenció que durante el proceso de auditoría del sistema SICOV llevado a cabo el día 14 de febrero de 2020, dicho operador homologado validó el correcto uso de la plataforma tecnológica SICOV en lo referente al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teórico práctica programadas por **AUTOACTIVA CONDUCIR**, validando la clase programada para el día 07 de enero de 2020, seleccionando el horario comprendido entre las 9:30 AM a 11:30 AM para el módulo denominado “**SEÑALES DE TRÁNSITO Y SUS CLASES**” y la clase programada para el día 02 de enero de 2020, seleccionando el horario comprendido entre las 11:30 AM a 1:30 PM para el módulo denominado “**FAMILIARIZACIÓN CON LOS DISTINTOS CONTROLES**” las cuales serían impartidas en el aula “A-4” de **AUTOACTIVA CONDUCIR**, siendo allegada la siguiente información:

“(…) **Sesión teórica Numero 1: Realizada en el horario comprendido entre las 9:30 AM a 11:30 AM, correspondiente al módulo denominado SEÑALES DE TRÁNSITO Y SUS CLASES, y llevada a cabo en el aula A-4 del Centro de Enseñanza Automovilística.**

- Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor **JESÚS DAVID TRUJILLO BOLAÑOS** con CC: 1.030.586.521 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	LEIDY PATRICIA ALARCON BELLO	1032428916
2	JENNY ANDREA LAMUS CHIQUILLO	1018402723
3	EDISSON JAVIER AREVALO SIMBAQUEBA	1014203176
4	YIMMY ALEXANDER ORTIZ ZAMORA	2986965
5	LILIANA ANDREA CARREÑO AVENDAÑO	1049413160
6	DANNA VANESSA LONDOÑO CARDENAS	1001300913
7	CARLOS ANDRES ROMERO CRUZ	1054555815
8	ANA MARIA ASTUDILLO	52218831
9	JORGE ELIECER PATIÑO MADRID	85168660
10	EDUAR ANDRES GONZALEZ MORALES	1012400508
11	BRAYAN STIVEN AMARILLO ACERO	1019147548
12	EDWIN HERNAN VILLAMIL VELANDIA	1030630230
13	WILSON ALIRIO LOPEZ CORTES	1068976140
14	JHONATAN DAVID AVILA PIÑEROS	1069079104
15	HEINER ANDRES PENAGOS DIMATE	1069732564
16	NICOLAS PINILLA RODRIGUEZ	1069760302
17	CRISTHIAN CAMILO GUZMAN ROMERO	1070306808
18	JAIME ALBERTO PIÑEROS AREVALO	11281301
19	CARLOS ANDRES DAZA MESA	1033809575
20	SERGIO ANDRES ROSAS VILLAMIZAR	1002300360
21	HECTOR IVAN GARCIA FARIAS	1022961002

(…)”¹⁷

Al mismo tiempo, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** solicitó a **AUTOACTIVA CONDUCIR** “un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Obrante a Folio 2 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR**”

en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad”¹⁸.

Una vez allegado el “informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **SEÑALES DE TRÁNSITO Y SUS CLASES** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 9:30 AM a 11:30 AM, en el aula A-4”, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

“(…) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que de los veintiún (21) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, hubo aprendices que ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro o la cara de otra persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (...)”¹⁹

Imagen No. 1. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 07 de enero de 2020, al ingresar a la sesión de “SEÑALES DE TRÁNSITO Y SUS CLASES”²⁰.



“(…) **Sesión teórica Numero 2:** Realizada en el horario comprendido entre las 11:30 AM a 1:30 PM, correspondiente al módulo denominado **FAMILIARIZACIÓN CON LOS DISTINTOS CONTROLES**, y llevada a cabo en el aula A-4 del Centro de Enseñanza Automovilística.

- Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor **JESÚS DAVID TRUJILLO BOLAÑOS** con CC: 1.030.586.521 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Obrante a Folio 3 del Expediente.

²⁰ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR**”

ITEM	NOMBRE	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	JOSSYE STEVAN ALDANA SALAS	1019097192
2	CAMILO ANDRES AYALA FONSECA	1000148897
3	JORGE LUIS GARCIA PINEDA	1015419688
4	DIVI ALEJANDRO BENAVIDES HERNANDEZ	1023015975
5	ANDRES FELIPE TIBADUIZA CORZO	1018479827
6	JUAN CAMILO GONZALEZ PEÑA	1233891547
7	ALEXANDER RUBIO CANCHILA	79477786
8	HELMER ORLANDO ALVAREZ MARTINEZ	79985147
9	JHON ELVER ARAGON NARANJO	1012436086
10	JONATHAN GUZMAN MENDOZA	1120571232
11	JULIO ANDRES PAEZ MOLINA	80168211
12	MIGUEL ANGEL GAMBOA BASTIDAS	1000156922
13	LEYDER ANDRES MONROY CORTES	1193495142
14	EDUAR ANDRES GONZALEZ MORALES	1012400508
15	ANDRES FELIPE CHAPARRO CORTES	1019085049
16	JULIAN DIAZ MEDELLIN	75104712
17	WILSON SOTELO RODRIGUEZ	1056030840

(...)”²¹

Igualmente, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** solicitó a **AUTOACTIVA CONDUCIR** “un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad”²².

Una vez allegado el “informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **FAMILIARIZACIÓN CON LOS DISTINTOS CONTROLES** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 11:30 AM a 1:30 PM, en el aula A-4, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

“(…) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que de los diecisiete (17) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, hubo aprendices que ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico la cara de otra persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (...)”²³

Imagen No. 2. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 02 de enero de 2020, al ingresar a la sesión de “**FAMILIARIZACIÓN CON LOS DISTINTOS CONTROLES**”²⁴.

²¹ Ibidem.

²² Obrante a Folio 4 del Expediente.

²³ Ibidem.

²⁴ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR**”



Finalmente, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó una nota aclaratoria de los hallazgos encontrados indicando que: “[e]sta manera de ingreso solamente debería hacerse cuando los aprendices e instructores tienen problemas de validación de identidad o problemas dermatológicos en las huellas dactilares. El proceso consiste en la captura de una fotografía “viva” del rostro del aprendiz que va a ingresar a clase, cuando se superan los tres intentos en el escaneo de huellas sin tener un resultado exitoso”.²⁵

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar²⁶ y tal como lo informa el **Consortio para CEAS y CIAS**, solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, a todos los alumnos junto con el instructor, les falló tres veces la toma de las huellas y además a todos se les tomó registro fotográfico con un fondo negro o un fondo diferente a la cara de la persona, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta aleatoria en el **RUNT** de seis (6) de los estudiantes que aparecen como aprendices, que **AUTOACTIVA CONDUCIR** reportó como asistentes a las sesiones de “SEÑALES DE TRÁNSITO Y SUS CLASES” el día 07 de enero de 2020 y “FAMILIARIZACIÓN CON LOS DISTINTOS CONTROLES”, el día 02 de enero de 2020, encontrando

²⁵ Obrante a Folios 3 y 4 del Expediente.

²⁶ Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 “Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS. Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo.”







“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR**”

que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dichas clases, tal y como se evidenció en las imágenes 1 y 2 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los seis (6) estudiantes fueron certificados por **AUTOACTIVA CONDUCIR**:

Imagen No. 3. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto de la señora Leidy Patricia Alarcón Bello, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1032428916 y con Certificado No. 17061989 expedido el día 21 de febrero de 2020, asistente a la sesión **SEÑALES DE TRÁNSITO Y SUS CLASES** en el horario comprendido entre las 9:30 AM a 11:30 AM. Minuto 0:00:05.²⁷

NOMBRE COMPLETO:	LEIDY PATRICIA ALARCON BELLO		
DOCUMENTO:	C.C. 1032428916	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	14759365
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/09/2014		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
11975218	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOANGAR	16/09/2014	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
17061989	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR	21/02/2020	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle


Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Héctor Iván García Farias, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1022961002 y con Certificado No. 17043415 expedido el día 14 de febrero de 2020, asistente a la sesión **SEÑALES DE TRÁNSITO Y SUS CLASES** en el horario comprendido entre las 9:30 AM a 11:30 AM. Minuto 0:00:23.²⁸

²⁷ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 28 de septiembre de 2020. Recuperado de ||172.16.1.140|Dirección_de_Investigaciones_TyT|GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\MARTHA QUIMBAYO\VIDEO CEA CONDUCIR.avi


²⁸ Ibidem.


“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR”


NOMBRE COMPLETO:	HECTOR IVAN GARCIA FARIAS		
DOCUMENTO:	C.C. 1022961002	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19501557
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/12/2019		


 Licencia(s) de conducción

 Multas e infracciones

 Información solicitudes rechazadas por SICOV

 Información Certificados Médicos


 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

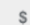
 Certificados de aptitud en conducción


Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17043415	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR	14/02/2020	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle


Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Edwin Hernán Villamil Velandía, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1030630230 y con Certificado No. 16990122 expedido el día 26 de enero de 2020, asistente a la sesión *SEÑALES DE TRÁNSITO Y SUS CLASES* en el horario comprendido entre las 9:30 AM a 11:30 AM. Minuto 0:00:39.²⁹


NOMBRE COMPLETO:	EDWIN HERNAN VILLAMIL VELANDIA		
DOCUMENTO:	C.C. 1030630230	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19424206
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/12/2019		


 Licencia(s) de conducción

 Multas e infracciones

 Información solicitudes rechazadas por SICOV

 Información Certificados Médicos

 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16990122	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR	26/01/2020	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

²⁹ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR**”

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Jossye Stevan Aldana Salas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1019097192 y con Certificado No. 16945562 expedido el día 08 de enero de 2020, asistente a la sesión *FAMILIARIZACIÓN CON LOS DISTINTOS CONTROLES* en el horario comprendido entre las 11:30 AM a 1:30 PM. Minuto 0:00:57.³⁰

NOMBRE COMPLETO:	JOSSYE STEVAN ALDANA SALAS					
DOCUMENTO:	C.C. 1019097192	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	17506049			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/05/2017					

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
15074065	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR	13/06/2017	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16945562	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR	08/01/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Wilson Sotelo Rodríguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1056030840 y con Certificado No. 17008440 expedido el día 02 de febrero de 2020, asistente a la sesión *FAMILIARIZACIÓN CON LOS DISTINTOS CONTROLES* en el horario comprendido entre las 11:30 AM a 1:30 PM. Minuto 0:01:16.³¹

NOMBRE COMPLETO:	WILSON SOTELO RODRIGUEZ					
DOCUMENTO:	C.C. 1056030840	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18469358			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/09/2018					

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17008440	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR	02/02/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

³⁰ Ibidem.

³¹ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR**”

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Julián Díaz Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75104712 y con Certificado No. 16953557 expedido el día 11 de enero de 2020, asistente a la sesión *FAMILIARIZACIÓN CON LOS DISTINTOS CONTROLES* en el horario comprendido entre las 11:30 AM a 1:30 PM. Minuto 0:01:32.³²

NOMBRE COMPLETO:	JULIAN DIAZ MEDELLIN		
DOCUMENTO:	C.C. 75104712	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	5427189
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/06/2019		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16953557	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR	11/01/2020	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **AUTOACTIVA CONDUCIR**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **AUTOACTIVA CONDUCIR**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron por lo menos a una (1) de las clases teóricas, como fue explicado.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **AUTOACTIVA CONDUCIR**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

10.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **AUTOACTIVA CONDUCIR** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11

³² Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR**”

y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al **RUNT**, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **AUTOACTIVA CONDUCIR** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **AUTOACTIVA CONDUCIR** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **AUTOACTIVA CONDUCIR** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

10.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **AUTOACTIVA CONDUCIR** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **AUTOACTIVA CONDUCIR**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.”

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.

4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR**”

11. *Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.*

13. *Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.”*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”*

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. *La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.*

Parágrafo: *La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.*

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **AUTOACTIVA CONDUCIR**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR**”

apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. *Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)*

13. *Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.*

15. *Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.”*

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

“6. Proceso de formación y certificación académica. (...)

6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)

6.3.3. *Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)*”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”*

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR**”

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR** con Matrícula Mercantil No. **2479358** de propiedad de los señores **RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ CARLOS EFRAÍN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19.172.081**, **GUZMÁN ESPITIA JUAN CARLOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.505.084**, **SUÁREZ MORA DORIS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **51.673.497**, **SILVA CASTAÑO NICOLÁS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.883.093**, **GUZMÁN CASTILLO JOSE FRANCISCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.137.268**, **ALBA TORRES GONZALO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.332.627**, **CASTILLO HENRY HERNÁN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **11.224.823**, **OSPINA RODRÍGUEZ GIOVANNY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19.466.542**, **RUBIO MILLÁN SAÚL ERNESTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **11.384.063**, **RÍOS SUÁREZ CARLOS ARLEY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.584.780**, **GALEANO LANCHEROS JULIO CESAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.030.559.413**, **ORTEGA QUIROGA GRACE YENNYFER**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.069.715.443**, **ESPINOSA BARRAGÁN ANDRÉS FERNANDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.269.642**, **GARCÍA RINCÓN GLORIA SMITH**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **37.625.139**, **GAITÁN CORTES JOSÉ ONOFRE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.385.656**, **CARRILLO SUÁREZ CARLOS ALBERTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.019.022.506**, **ESPITIA CASTAÑEDA BLANCA LILIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **41.624.527**, **GUZMÁN ESPITIA DIEGO FELIPE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.872.376** y **VARGAS RUÍZ ANA MARÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.022.377.730**, por la presunta expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR** con Matrícula Mercantil No. **2479358** de propiedad de los señores **RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ CARLOS EFRAÍN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19.172.081**, **GUZMÁN ESPITIA JUAN CARLOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.505.084**, **SUÁREZ MORA DORIS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **51.673.497**, **SILVA CASTAÑO NICOLÁS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.883.093**, **GUZMÁN CASTILLO JOSE FRANCISCO**, identificado con Cédula de

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR**”

Ciudadanía No. **17.137.268**, **ALBA TORRES GONZALO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.332.627**, **CASTILLO HENRY HERNÁN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **11.224.823**, **OSPINA RODRÍGUEZ GIOVANNY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19.466.542**, **RUBIO MILLÁN SAÚL ERNESTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **11.384.063**, **RÍOS SUÁREZ CARLOS ARLEY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.584.780**, **GALEANO LANCHEROS JULIO CESAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.030.559.413**, **ORTEGA QUIROGA GRACE YENNYFER**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.069.715.443**, **ESPINOSA BARRAGÁN ANDRÉS FERNANDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.269.642**, **GARCÍA RINCÓN GLORIA SMITH**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **37.625.139**, **GAITÁN CORTES JOSÉ ONOFRE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.385.656**, **CARRILLO SUÁREZ CARLOS ALBERTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.019.022.506**, **ESPITIA CASTAÑEDA BLANCA LILIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **41.624.527**, **GUZMÁN ESPITIA DIEGO FELIPE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.872.376** y **VARGAS RUÍZ ANA MARÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.022.377.730**, porque presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR** con Matrícula Mercantil No. **2479358** de propiedad de los señores **RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ CARLOS EFRAÍN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19.172.081**, **GUZMÁN ESPITIA JUAN CARLOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.505.084**, **SUÁREZ MORA DORIS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **51.673.497**, **SILVA CASTAÑO NICOLÁS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.883.093**, **GUZMÁN CASTILLO JOSE FRANCISCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.137.268**, **ALBA TORRES GONZALO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.332.627**, **CASTILLO HENRY HERNÁN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **11.224.823**, **OSPINA RODRÍGUEZ GIOVANNY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19.466.542**, **RUBIO MILLÁN SAÚL ERNESTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **11.384.063**, **RÍOS SUÁREZ CARLOS ARLEY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.584.780**, **GALEANO LANCHEROS JULIO CESAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.030.559.413**, **ORTEGA QUIROGA GRACE YENNYFER**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.069.715.443**, **ESPINOSA BARRAGÁN ANDRÉS FERNANDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.269.642**, **GARCÍA RINCÓN GLORIA SMITH**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **37.625.139**, **GAITÁN CORTES JOSÉ ONOFRE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.385.656**, **CARRILLO SUÁREZ CARLOS ALBERTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.019.022.506**, **ESPITIA CASTAÑEDA BLANCA LILIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **41.624.527**, **GUZMÁN ESPITIA DIEGO FELIPE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.872.376** y **VARGAS RUÍZ ANA MARÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.022.377.730**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS – CIAS**.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR**”

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR** con Matrícula Mercantil No. **2479358** de propiedad de los señores **RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ CARLOS EFRAÍN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19.172.081**, **GUZMÁN ESPITIA JUAN CARLOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.505.084**, **SUÁREZ MORA DORIS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **51.673.497**, **SILVA CASTAÑO NICOLÁS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.883.093**, **GUZMÁN CASTILLO JOSE FRANCISCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.137.268**, **ALBA TORRES GONZALO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.332.627**, **CASTILLO HENRY HERNÁN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **11.224.823**, **OSPINA RODRÍGUEZ GIOVANNY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19.466.542**, **RUBIO MILLÁN SAÚL ERNESTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **11.384.063**, **RÍOS SUÁREZ CARLOS ARLEY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.584.780**, **GALEANO LANCHEROS JULIO CESAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.030.559.413**, **ORTEGA QUIROGA GRACE YENNYFER**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.069.715.443**, **ESPINOSA BARRAGÁN ANDRÉS FERNANDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.269.642**, **GARCÍA RINCÓN GLORIA SMITH**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **37.625.139**, **GAITÁN CORTES JOSÉ ONOFRE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.385.656**, **CARRILLO SUÁREZ CARLOS ALBERTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.019.022.506**, **ESPITIA CASTAÑEDA BLANCA LILIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **41.624.527**, **GUZMÁN ESPITIA DIEGO FELIPE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.872.376** y **VARGAS RUÍZ ANA MARÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.022.377.730**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4733 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³³ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

7681

30/09/2020

*Hernán Darío Otálora Guevara***HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:**CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 139 No. 108 - 36 Piso 2

Bogotá D.C.

Correo Electrónico: carlosquzes@gmail.com**RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ CARLOS EFRAÍN**

Dirección: Calle 133 A No. 104 - 03

Bogotá D.C.

Correo Electrónico: acaindianapolis@hotmail.com**GUZMÁN ESPITIA JUAN CARLOS**

Dirección: Calle 139 108 36 Piso 2

Bogotá D.C.

Correo Electrónico: carlosquzes@gmail.com**RUBIO MILLÁN SAÚL ERNESTO**

Dirección: Calle 42 No. 8 A - 95 OF 202

Bogotá D.C.

Correo Electrónico: ramoncala01@hotmail.com**GALEANO LANCHEROS JULIO CESAR**

Dirección: Transversal 78 N Bis No. 51 - 52 Sur Piso 2

Bogotá D.C.

Correo Electrónico: juliocesargaleano121@gmail.com**CARRILLO SUÁREZ CARLOS ALBERTO**

Dirección: Calle 150 A No. 96 A - 71

Bogotá D.C.

Correo Electrónico: carrifi@hotmail.com**GUZMÁN ESPITIA DIEGO FELIPE**

Dirección: Calle 132 Bis No. 136 - 59

Bogotá D.C.

Correo Electrónico: carlos1esp@gmail.com**Comunicar:****CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS – CIAS**

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: erika.quiroga@gse.com.co

Proyectó: MQB

*procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso***
(Negrilla y subraya fuera del texto original).